

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0014051/18-08-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 007-25 de 05 de agosto de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA CALDERÓN con licencia de operación No. 8-165 F/DNFD, ubicado en Calle Córdoba, Edificio Calderón, Local 1.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección realizada el 30 de abril de 2025, según consta en Acta de Inspección No. 211-2025 SI/DSL/DNFD, se encontraron las siguientes irregularidades:

- Se detectaron diferencias entre el inventario físico y los registros del libro de control, aunque la cantidad física observada correspondía al total indicado en cuatro recetas médicas que aún no habían sido registradas en el libro.
- Se procedió al retiro del libro de control y de las recetas médicas no registradas.

Que el Licenciado José Magui de la Hoz Moreno, con idoneidad No. 2678, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA CALDERÓN, con licencia de operación No. 8-165 F/DNFD, fue citado el 26 de junio de 2025, según consta en Acta de Citación No. 005-25.

Luego de la declaración del regente farmacéutico, quien reconoció las irregularidades detectadas, se determinó que el establecimiento incumple las disposiciones vigentes sobre el manejo de sustancias controladas, específicamente en los siguientes aspectos:

- Fecha irregular en una receta médica.
- Deficiencias en el área destinada al almacenamiento de sustancias controladas: el espacio no está asegurado bajo llave y no cumple con las condiciones establecidas.

- Atraso en el registro en el libro de control: existen recetas pendientes de registro desde el 16 de abril de 2025.
- Deficiencias en la información de las recetas médicas: dos recetas no indican la edad del paciente.
- Incumplimiento en el archivo de recetas médicas: no se realiza el archivo trimestral exigido por la normativa vigente.
- Condiciones del libro de sustancias controladas: abierto en 2013, acumula más de 12 años de uso, presentando desorden y deterioro por antigüedad.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 30 numeral 2 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituyen faltas leves las conductas siguientes:

2. *Tener atraso en registros y reporte de las sustancias controladas.*

Que el artículo 31 numerales 5 y 14 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituyen faltas graves las conductas siguientes:

5. *Prescribir o dispensar recetas alteradas, o que no cumplen con lo establecido en la reglamentación de la presente ley.*
 14. *Alterar las recetas o la información de los registros.*

Que el artículo 50 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 establece que los registros deben ser custodiados por el regente farmacéutico y estar ubicado en un área segura y disponible para cuando funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas lo soliciten.

Que el artículo 80 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 establece que los establecimientos que manejen sustancias controladas, contenidas en materia prima, producto terminado y/o patrón, deben disponer de un área de seguridad independiente, para almacenar éstos en una caja fuerte o en un gabinete de metal o madera, u otra, con cierre de seguridad, instalado en un lugar de difícil acceso al público. Sólo tendrán acceso a esta área el profesional farmacéutico autorizado por el regente farmacéutico.

Que el artículo 81 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 establece que en caso de que el cierre de seguridad sea una combinación, pin o contraseña, esta debe ser de uso exclusivo del regente farmacéutico o profesional farmacéutico autorizado por éste.

Que el artículo 90 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 señala que todas las recetas impresas de sustancias controladas dispensadas deben ser firmadas al reverso por el farmacéutico que la dispensó, con su número de idoneidad.

Que el artículo 91 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 establece que en el revés de todas las recetas debe aparecer el nombre, número de cédula y la firma de la persona que retira el producto, además del nombre comercial. El dispensador deberá solicitar la identificación de la persona que retira el producto, a fin de corroborar su identidad.

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 “Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:

1. **Amonestación escrita.**
2. **Multa.**
3. **Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.**
4. **Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.**
5. **Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.**

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA CALDERÓN, con licencia de operación No. 8-165 F/DNFD, según se refleja en el acta de inspección 211-2025 SI/DSL/DNFD realizada el 30 de abril de 2025 y el Informe Técnico No. 007-25 de 05 de agosto de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa**, conforme a los artículos 34, 35 y 37 de la precitada Ley 14 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA CALDERÓN con licencia de operación No. 8-165 F/DNFD, ubicado en Calle Córdoba, Edificio Calderón, Local 1, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar al licenciado José Magui de la Hoz Moreno, con idoneidad No. 2678, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA CALDERÓN, con licencia de operación 8-165 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo**.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo 183 de 08 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.08.18 16:36:15
-05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/II/dc

Notificación de Resolución

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Mar 14/07/2026 11:10

Para farmaciacalderon@cwpanama.net <farmaciacalderon@cwpanama.net>

CC Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>; Departamento de Sustancias Controladas <sustanciacontrolada@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 14051**, con fecha 18-08-2025, la cual se da por notificada hoy **14 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [resol. 14051 de 18-08-2025.pdf](#)

Departamento Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar